



RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2017.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 4'000,000 de acciones Serie "A" con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESO 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

I. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS AL EJERCICIO SOCIAL QUE CONCLUYÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, EN LOS TÉRMINOS DEL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SU DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, PREVIO INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

RESOLUCIÓN PRIMERA: "Se aprueba el informe del Consejo y su actuación en la administración de la Sociedad, el Balance General y demás documentación que le es relativa y el dictamen del Comisario Propietario, todo ello correspondiente al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016."

II. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL DE LA SOCIEDAD.

Conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 76 (setenta y seis) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se procedió a desahogar el segundo punto de la Orden del Día y en virtud de que a la fecha no se ha presentado el dictamen del ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, el Secretario de la Asamblea, para cumplir con esta obligación, procedió a distribuir y dio lectura al informe elaborado por el contador público y socio dictaminador de nuestros Auditores Externos, sobre la situación fiscal de esta Sociedad del ejercicio social inmediato anterior, correspondiente al año 2015, del cual se deriva un dictamen sin observación alguna, dándose, por decisión unánime de los representantes de accionistas presentes, por cumplida la obligación citada al principio de este punto.

III. RESOLUCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE UTILIDADES QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

RESOLUCIÓN SEGUNDA: "Se aprueba que la cantidad de \$9'040,340.91 (NUEVE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 91/100 M.N.) sea llevada a incrementar el fondo de Reserva Legal y que la cantidad de \$81'363,068.18 (OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO PESOS 18/100 M.N.) sea retenida llevándose a la cuenta de "Utilidades Retenidas".

IV. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD Y LA DETERMINACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.

RESOLUCIÓN TERCERA: “El Consejo de Administración de la Sociedad para el Ejercicio Social del 2017, queda integrado por las siguientes personas, designando como Presidente al C.P. Julio César Villarreal Guajardo y como Vicepresidente a la Lic. Lorena Villarreal Treviño:

CONSEJEROS

PROPIETARIOS
C.P. JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO
LIC. LORENA VILLARREAL TREVIÑO
C.P. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA
ING. ARMANDO MARTÍN LOZANO RUIZ
C.P. FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA

CONSEJEROS INDEPENDIENTES

PROPIETARIOS
ING. ROBERTO RODRIGUEZ SALAZAR
LIC. HECTOR LOZANO QUIROGA
LIC. JORGE ARTURO TOVAR CASTRO

RESOLUCIÓN CUARTA: “Se designan como Comisario Propietario de la Sociedad a la señorita C.P. NORMA ELENA VÉLEZ MARTÍNEZ y como Comisario Suplente al señor C.P. EUSEBIO CASTRO DÍAZ. Asimismo se nombra al LIC. RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA como Secretario del Consejo de Administración y como Pro-secretario al LIC. MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ, ambos sin el carácter de Consejeros.”

RESOLUCIÓN QUINTA: “Por cuanto a la determinación de las remuneraciones a los Consejeros y Comisarios, se considera que el ejercicio de dichos cargos en la sociedad es honorífico, por lo que no existe obligación de emolumento o pago alguno.”

V. REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.

RESOLUCIÓN SEXTA: “Se revoca en un su totalidad y dejan sin efecto legal alguno, los poderes y facultades otorgados mediante la Escritura Publica Número 31,314 de fecha 20 de Mayo de 2004 que contiene la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 12 de Abril de 2004, pasada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Notario Público Titular de la Notaria Publica número 33, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., cuyo primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31182*9, con fecha 11 de junio del año 2004, control interno número 30 de fecha 28 de mayo del año 2004.

RESOLUCIÓN SÉPTIMA: “Se revoca en un su totalidad y dejan sin efecto legal alguno, los poderes y facultades otorgados mediante la Escritura Publica Número 45,385 de fecha 29 de Julio de 2016 que

contiene la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 25 de Abril de 2016, pasada ante la fe del Licenciado GILBERTO FEDERICO ALLEN DE LEÓN, Notario Público Titular de la Notaria Publica número 33, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, N.L., cuyo primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 31182*9, con fecha 5 de agosto del año 2016, control interno número 90 de fecha 02 de agosto del año 2016.

RESOLUCIÓN OCTAVA: “Se ratifica el nombramiento otorgado por el Consejo de Administración del señor **ING. ROBERTO MARQUEZ HIRIART** como Director General de esta Sociedad y se designa Apoderado de la Sociedad al señor **C.P. JESÚS ANTONIO RAMÍREZ GARZA** a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, el apoderado queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**



2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que el apoderado comparezca a ejercitarlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos

mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

4).- **Facultad para nombrar y designar al contador o los contadores facultados** para certificar, expedir y/o suscribir los estados de cuenta que expida Almacenadora Afirme, S.A. de C.V, Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, principalmente para los efectos legales a que se refiere el artículo 47 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades..**

5).- **Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

6).- **Otorgar Poderes** y en su caso, revocar los poderes que otorguen, en el entendido que los mandatarios que designen en uso de la facultad de otorgar poderes a que se refiere el presente inciso, no podrán a su vez delegar facultades; salvo en los casos de los Poderes Generales que otorguen con facultades para Pleitos y Cobranzas, en los que se podrá autorizar a los apoderados que designen para el efecto de que estos a su vez dentro de los procedimientos judiciales o administrativos iniciados en ejercicio del mandato que se les otorgue, puedan autorizar a personas que reúnan los requisitos exigidos por la Ley aplicable a cada caso, para que puedan representar a la Institución Mandante dentro de dicho procedimiento judicial o administrativo; autorizaciones que se ajustarán a la legislación que corresponda. La facultad otorgada, podrá ejercerse para autorizar personas en términos de lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, en el artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor, así como en la legislación Procesal Civil Federal y legislación procesal civil de cada Estado de la República; la legislación Procesal Penal Federal y legislación procesal penal de cada Estado de la República; también conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y las legislaciones locales en materia Administrativa; la Ley Federal del Trabajo; en el entendido de que la anterior enumeración es sólo enunciativa mas no limitativa, por lo que la facultad otorgada podrá ser ejercida en cualquier caso que se permita la autorización de personas dentro de procedimientos judiciales o administrativos. En el entendido de que el apoderado que otorgue dicha autorización, será responsable por la actuación de la persona designada, por lo que en todo caso responderá frente a la Institución Mandante de cualquier



responsabilidad derivada de la autorización otorgada y los actos u omisiones realizados por las personas por él autorizadas.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer el Apoderado de manera individual ó de manera conjunta con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, con la salvedad de que la delegación de poderes que realice, queda sujeta a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

RESOLUCIÓN NOVENA: “Se designan apoderados de la Sociedad a los señores C.P. Francisco Javier González Lozano, Lic. Alejandro Garay Espinosa, Lic. Jorge Alejandro Treviño Garza, Lic. José Luis Alvarez Sanchez, Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, C.P. José Martín González Castillo, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**



2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercerlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho)

del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

4).- **Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

5).- **Otorgar Poderes** y en su caso, revocar los poderes que otorguen, en el entendido que los mandatarios que designen en uso de la facultad de otorgar poderes a que se refiere el presente inciso, no podrán a su vez delegar facultades; salvo en los casos de los Poderes Generales que otorguen con facultades para Pleitos y Cobranzas, en los que se podrá autorizar a los apoderados que designen para el efecto de que estos a su vez dentro de los procedimientos judiciales o administrativos iniciados en ejercicio del mandato que se les otorgue, puedan autorizar a personas que reúnan los requisitos exigidos por la Ley aplicable a cada caso, para que puedan representar a la Institución Mandante dentro de dicho procedimiento judicial o administrativo; autorizaciones que se ajustarán a la legislación que corresponda. La facultad otorgada, podrá ejercerse para autorizar personas en términos de lo establecido en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, en el artículo 12 de la Ley de Amparo en vigor, así como en la legislación Procesal Civil Federal y legislación procesal civil de cada Estado de la República; la legislación Procesal Penal Federal y legislación procesal penal de cada Estado de la República; también conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y las legislaciones locales en materia Administrativa; la Ley Federal del Trabajo; en el entendido de que la anterior enumeración es sólo enunciativa mas no limitativa, por lo que la facultad otorgada podrá ser ejercida en cualquier caso que se permita la autorización de personas dentro de procedimientos judiciales o administrativos. En el entendido de que el apoderado que otorgue dicha autorización, será responsable por la actuación de la persona designada, por lo que en todo caso responderá frente a la Institución Mandante de cualquier responsabilidad derivada de la autorización otorgada y los actos u omisiones realizados por las personas por él autorizadas.

Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual ó de manera conjunta cualesquiera dos de ellos ó uno de ellos con cualquier otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades, con la salvedad de que la delegación de poderes que realicen, quedan sujetas a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”



VI. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS EJECUTORES ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

RESOLUCIÓN DECIMA: “Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y al Lic. César Alan Chávez Reyes para que en forma conjunta o separadamente, en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección así como para que tramiten la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.”

VII. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

RESOLUCIÓN DECIMA PRIMERA: “Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas”.

No hay derechos de preferencia que ejercer.